



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 13 ABR 2016

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988, el Decreto N° 1755 del 23 de octubre de 2008, y las Disposiciones D.N. N° 356 del 18 de setiembre de 2012 y 127 del 9 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen Jurídico del Automotor y, en ese marco, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que en su artículo 7° se establece que los Registros Seccionales constituyen las secciones en que se encuentra dividido territorialmente el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los fines de la inscripción del dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones y gravámenes, así como los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevé ese cuerpo legal o su reglamentación, y que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL reglar la organización y funcionamiento del Registro, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 8° del citado Régimen dispone que esta Dirección Nacional controlará el funcionamiento de dichos Registros Seccionales y dispondrá el archivo ordenado de copias de los instrumentos que se registren en ellos, los que podrán ser microfilmados junto con los respectivos antecedentes que se archiven. Establece además que tales microfilmes autenticados por el Director Nacional o el funcionario que se designe tendrán, a los fines registrales, la misma validez que los originales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que del juego armónico de tales normas surge claramente que el archivo documental del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se encuentra en las sedes de los Registros Seccionales, en tanto que en este organismo deben conservarse las copias de los instrumentos que se registren en esas delegaciones administrativas.

Que, en ese sentido, los trámites registrales que se peticionan e inscriben ante los Registros Seccionales se instrumentan en al menos dos ejemplares, uno para su guarda y archivo en los respectivos Legajos B que llevan esas delegaciones, y otro para su guarda y archivo en la sede de este organismo.

Que, concordantemente, el artículo 7° del Decreto N° 335/88 dispone que "(...) la documentación registral que se archive en la Dirección Nacional podrá ser microfilmada".

Que, por otro lado, el Decreto N° 1755/08, en relación con la responsabilidad primaria y las acciones de este organismo, dispone que resulta de su competencia organizar el archivo centralizado de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional emitió la Disposición D.N. N° 356/12, que autoriza el uso de tecnologías de digitalización para la guarda y conservación de los instrumentos registrales que componen su archivo.

Que, en igual dirección, se dictó la Disposición D.N. N° 127/14, que estableció el reemplazo del soporte papel de las copias de los documentos registrales que componen dicho archivo por copias de carácter digital.

Que, por otra parte, el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 le asigna competencia a esta Dirección Nacional para dictar las normas administrativas atinentes a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, en la actualidad, los distintos Registros Seccionales remiten mensualmente, en soporte papel, la documentación respaldatoria de los trámites registrales por ellos inscriptos, para su incorporación al archivo de esta Dirección Nacional.

Que el circuito administrativo que media entre la inscripción registral y la disposición final del papel utilizado involucra diversos procesos en relación con el envío, recepción, guarda, digitalización y posterior destrucción de la documentación remitida.

Que se estima pertinente simplificar esos procesos a partir del envío digital de los documentos inscriptos, medida que redundará en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que actualmente destinan a ese efecto tanto los Registros Seccionales como esta Dirección Nacional.

Que, con esa finalidad, deviene oportuno normar un procedimiento a través del cual la documentación respaldatoria de los trámites sea digitalizada en la propia sede de los Registros Seccionales al tiempo de su inscripción registral, para su posterior envío electrónico a esta Dirección Nacional.

Que, a efectos de posibilitar que esta Dirección Nacional cuente con un plazo suficiente para realizar las tareas de control a su cargo, se entiende pertinente que el soporte papel correspondiente al desglose de los trámites digitalizados se conserve en la sede de los Registros Seccionales por un período de SEIS (6) meses contados a partir de su inscripción.

Que, en ese sentido, se estima necesario reducir la nómina de trámites que requieren de su envío digital a este organismo, circunscribiéndolo por un lado a aquellos que generen estado y, por otro, a aquellos que resultaren relevantes para una eventual reconstrucción del Legajo B.

Que a fin de tornar operativa la medida que se aprueba por la presente, resulta necesario que el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS indique a los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Registros Seccionales el equipamiento adecuado que deberán adquirir para proceder a la digitalización de la documentación.

Que la importancia de las modificaciones introducidas determina la necesidad de imponer un período de prueba del sistema en un número determinado de Registros Seccionales.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo del 2016 estableció el Plan de Modernización del Estado, uno de cuyos ejes es el fortalecimiento e incorporación de infraestructura tecnológica, en pos de una Administración sin papeles.

Que la presente medida se inscribe dentro de los lineamientos allí prescriptos.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Del uno al diez de cada mes, los Registros Seccionales procederán al envío digitalizado del desglose de los trámites que a continuación se indica:

- Inscripción Inicial.
- Grabado de codificación de identificación RPA para motor o chasis.
- Duplicado de Título del Automotor.
- Anotación y levantamiento de embargos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



- Inscripción, reinscripción, endoso y cancelación de contratos prendarios.
- Inscripción de Baja definitiva del Automotor.
- Inscripción de Baja con recuperación de piezas.
- Inscripción de Baja de Automotor para su desguace y destrucción.
- Inscripción de Alta o Baja de Motor.
- Inscripción de Alta o Baja de Motor para sustitución provisoria.
- Denuncia de Robo o Hurto.
- Comunicación de Recupero.
- Transferencias de dominio.
- Denuncia de Compra.
- Denuncia de Venta.
- Notificación del recupero del automotor objeto de denuncia de venta.
- Cesión de derechos en favor de entidades aseguradoras.
- Revocación de cesión de derechos en favor de entidades aseguradoras.
- Denuncia de entrega de la posesión o tenencia.
- Inscripción y cancelación de contrato de Leasing.
- Convocatoria al parque automotor.

ARTÍCULO 2°.- En ningún caso deberá remitirse copia de los Formularios relativos a la identificación del presentante del trámite, y al cobro de impuestos (patentes, sellado) e infracciones.

ARTÍCULO 3°.- La remisión digital del desglose de los trámites indicados deberá realizarse a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), de conformidad con las instrucciones que a ese efecto imparta el Departamento Servicios Informáticos. Sin perjuicio de la oportunidad en que a lo largo del mes el Registro Seccional proceda a la digitalización de los trámites, el Encargado de Registro deberá verificar al momento de su remisión que

1



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

cada trámite aprobado tenga asociada su correspondiente imagen digital al tiempo de la remisión del desglose.

ARTÍCULO 4°.- El soporte papel del desglose de los trámites indicados en el artículo 1° deberá conservarse en la sede de los Registros Seccionales por el lapso de SEIS (6) meses contados a partir de su inscripción. Vencido ese período, podrá ser desechado previa inutilización mediante un sistema de trozado.

ARTÍCULO 5°.- Cuando así lo comunique esta Dirección Nacional a través del Departamento Servicios Informáticos, los Registros Seccionales deberán contar con el equipamiento informático cuyas especificaciones técnicas integra la presente como Anexo I. Asimismo, dicho Departamento impartirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida, así como la modalidad a utilizar para el envío electrónico de la documentación digitalizada.

ARTÍCULO 6°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a modo de prueba en los Registros Seccionales cuya nómina obra como Anexo II de la presente a partir del desglose de los trámites inscriptos en el mes de mayo de 2016, oportunidad a partir de la cual esos Registros Seccionales dejarán de remitir el desglose correspondiente de conformidad con lo actualmente establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Cuando así lo disponga esta Dirección Nacional, la presente medida se hará extensiva a los restantes Registros Seccionales.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000143

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

**Especificaciones técnicas mínimas del escáner de escritorio necesario para
la digitalización de desgloses mensuales y otros documentos**

Tipo escáner	Escáner automático
Velocidad de escaneo	Desde 40 ppm
Ciclo Diario	4.000 hojas o superior
Otras Funcionalidades y estándares	Dublex Estándar TWAIN en su versión 2.2
Área de escáner	216 mm x 863 mm (8,5 x 34 pulgadas)/50 mm x 63,5 mm (2 pulgadas x 2,5 pulgadas) Modo para documentos largos: 216 mm x 4,064 mm (8,5 pulgadas x 160 pulgadas)
Resolución óptica	600 dpi
Conectividad escáner	USB 2.0
Alimentador	Desde 50 hojas de papel de 80 g/m ² (20 lb). Compatible con documentos de tamaño pequeño, como tarjetas de identificación, tarjetas con relieve o tarjetas de seguro.
Formato de Archivos de salida	TIFF de una o varias páginas JPEG, RTF, BMP, PDF, PDF con capacidad de búsqueda
Especificaciones de energía	Requisitos eléctricos: 100 - 240 V (internacional), 50/60 Hz / Consumo de electricidad: Escáner: modo apagado: < 0,35 W; modo de suspensión: < 4 W; en funcionamiento: < 32 W / Factores ambientales: escáners que cumplen con la normativa ENERGY STAR; Temperatura de funcionamiento: de 10 a 35 °C (de 50 a 95 °F); Humedad relativa en funcionamiento: de 15% a 80% de HR /
Sistemas compatibles	Configuración recomendada del equipo: Procesador Intel Core2 Duo 6600 a 2,4 GHz o equivalente, 4 GB de RAM / Sistemas operativos compatibles: WINDOWS 7 SP1(32 bits y 64 bits), WINDOWS 8 (32 bits y 64 bits), LINUX UBUNTU 12.04

Nota: En función del volumen de información a desglosar, el escáner podrá ser de alta o baja producción, en tanto cumpla con los requisitos antes indicados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO II

Nómina de Registros Seccionales

- Capital Federal N° 23
- Capital Federal N° 31
- Capital Federal N° 40
- Capital Federal N° 73
- Capital Federal N° 82
- Capital Federal N° 99
- Adrogué N° 4 (provincia de Buenos Aires)
- Lomas de Zamora N° 9 (provincia de Buenos Aires)
- Malvinas Argentinas N° 3 (provincia de Buenos Aires)
- Pilar N° 2 (provincia de Buenos Aires)
- Pilar N° 4 (provincia de Buenos Aires)
- Pilar "B" (provincia de Buenos Aires)
- Maipú N° 2 (provincia de Mendoza)
- San Juan N° 5 (provincia de San Juan)
- Rosario N° 12 (provincia de Santa Fe)

